

ANALES DEL CONCEJO



DE BOGOTA, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO III N°. 718 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS JUL. 21 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
RESOLUCIÓN 001 DE AÑO 2022 “POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.....	11490

RESOLUCION No. 001 DE 2022

“POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, en especial la conferida en el numeral 6 del artículo 22 y el artículo 110 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia prevé que Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4° del Acto Legislativo 02 de 2015 establece: *“Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o*

votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. (...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; (...) (Subrayado fuera de texto)

Que el inciso segundo del artículo 27 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 1o de la Ley 1136 de 2007, establece que *“Los Concejales no tendrán suplentes. Las vacantes originadas en sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos en la misma lista según el orden sucesivo y descendente de inscripción”*.

Que el numeral 2 del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como falta absoluta de los Concejales, la renuncia aceptada.

Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 determina que *“Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde”*.

Que la Ley 617 de 2000 establece en su artículo 48 que los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales, perderán su investidura, entre otras causales, *“3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.”*

Que la concejal MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.878.095, perteneciente a la Coalición Colombia Humana, mediante oficio con número de radicado 2022IE9453 del 11 de julio de 2022, presentó ante el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C. renuncia como concejal de Bogotá, a partir del 15 de julio de 2022.

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Que en cumplimiento del numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo 741 de 2019, el Presidente de la Corporación en la sesión del Concejo de Bogotá realizada el 14 de julio de 2022 sometió a consideración de la Plenaria la renuncia presentada por la concejal **MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**, la cual fue aceptada con 37 votos.

Que la norma antes referida establece como una de las funciones del Presidente del Concejo de Bogotá, D.C. decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los concejales y llamar a quien tenga derecho a suplirlo y darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según certificación del 15 de julio de 2022, expedida por el Registrador Distrital del Estado Civil y remitida al Concejo de Bogotá, D.C. mediante oficio GSE-902, el candidato no elegido que sigue en la lista de candidatos inscritos por la Coalición Colombia Humana en las últimas elecciones del Concejo de Bogotá, es el señor **JOSÉ DEL CARMÉN CUESTA NOVOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.456.865, quien en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política, será llamado para suplir la vacancia absoluta generada por la renuncia de la concejal **MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015, declarar la vacancia absoluta de la curul de la Coalición Colombia Humana, ocupada por la ciudadana **MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.878.095, a quien la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. le aceptó la renuncia a partir del 15 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, llamar al ciudadano **JOSÉ DEL CARMÉN CUESTA NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.865, perteneciente a la Coalición Colombia Humana, para que tome posesión de la Curul como Concejal de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría General de la Corporación comunicará la presente Resolución al ciudadano **JOSÉ DEL CARMÉN CUESTA NOVOA**, indicándole que deberá tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 110 del Acuerdo 741 de 2019 - Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C. publicar la presente Resolución en los Anales del Concejo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15/07/22

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

Aprobó: Roberto José Fuentes Fernández, Director Técnico Jurídico
Proyectó: César Delgado, Dirección Jurídica

EXPEDIDA EL 15 DE JULIO DE 2022

**PUBLICADO E IMPRESO EN EL PROCESO DE ANALES Y
PUBLICACIONES**